



## **ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL PROFESORADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL USO DE CÁMARAS EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN NO PRESENCIALES**

En el caso de que el examen o la prueba requiera la visualización remota o la grabación de la misma deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En caso de que se considere necesaria la visualización en remoto del alumnado durante la realización de una prueba, esta tendrá unas características similares al examen o prueba presencial. Se deberá:
  1. Utilizar exclusivamente las herramientas de videoconferencia autorizadas por la Universidad de La Rioja.
  2. Evitar que se pueda captar el entorno del estudiante, definiendo de modo preciso el campo de acción de la webcam. La toma de imagen solamente podrá alcanzar la visión frontal del estudiante o, si fuera necesario, la mesa de trabajo donde el estudiante está realizando la prueba. Por este motivo, al inicio de la captación de la imagen se recomendará que la cámara enfoque con un ángulo adecuado limitado a lo necesario. Igualmente, se prohíbe solicitar al alumno una visión 360 grados del espacio donde se encuentra ya que puede afectar a la privacidad y se considera desproporcionado para la finalidad perseguida.
  3. Excluir el uso de móvil como segunda cámara que ofrezca una visión periférica o desde cualquier otro ángulo. El móvil solo se puede utilizar para el visionado, en lugar de la cámara del ordenador. Es decir, está vetado el uso de cámaras secundarias como instrumento adicional de videovigilancia.
  4. Existen sistemas que, a partir de la webcam del ordenador, pueden desplegar mecanismos de reconocimiento facial, de reconocimiento de la voz, estudio del movimiento de los ojos, control de la pantalla en la que se realiza el examen o control del hardware conectado al ordenador, entre otros. La Universidad de La Rioja no autoriza el uso de estos programas que permiten la certificación de la autoría y la vigilancia durante los exámenes (proctoring). Se excluye la posibilidad de utilizar estas técnicas de monitorización y vigilancia automática.
  5. Informar al alumnado de que la visualización en remoto tiene como finalidad verificar su identidad y poder solventar dudas que se presenten durante la celebración de la prueba. Deberá informarse, asimismo, de que la prueba visionada no será grabada.
  6. Avisar al alumnado de que en las sesiones virtuales es necesario que se prepare adecuadamente la estancia donde van a llevarse a cabo de manera que se proteja su intimidad familiar y de terceros, evitando en todo momento que aparezcan otras personas durante la sesión.
  7. Avisar al alumnado de que la difusión de las pruebas de evaluación y particularmente su compartición en redes sociales, atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos y el derecho a la propia imagen. Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar responsabilidad disciplinaria, administrativa y civil a la persona infractora.
  8. Proyectar en la pantalla la diapositiva informativa sobre protección de datos (Anexo VI de la Guía para la evaluación no presencial) y proceder a la lectura de la fórmula que contiene.
  9. El profesorado solicitará la identificación del alumnado mediante la visualización de algún documento identificativo. El documento personal más adecuado será aquel que permita cumplir con la finalidad de identificación del estudiante desvelando a su vez la menor cantidad de datos personales innecesarios. Puede optarse por el carné de estudiante, documento nacional de identidad, carné de conducir o pasaporte o, en su defecto, aquél que ofrezca acreditación suficiente a juicio del evaluador.



10. Si durante la videoconferencia la imagen del estudiante no es visualizada en exclusiva por el evaluador, se recomendará al estudiante ocultar en el momento de la exhibición del documento aquella información que no resulte relevante para su identificación. Esto puede hacerse, a modo de ejemplo, utilizando los dedos o cualquier otro artificio que surta el mismo efecto.
  11. Quedará bajo la responsabilidad del estudiante la exhibición del documento sin ocultar datos personales más allá de los puramente identificativos, como fotografía, nombre y apellidos.
- El profesorado puede recurrir a la grabación de las pruebas de evaluación de carácter oral (exámenes orales, exposición de trabajos...) únicamente con el fin de cumplir con los requisitos de evidenciar la realización de la prueba y garantizar el derecho de revisión o reclamación. De manera análoga a lo que sucede en las pruebas presenciales, no se autorizará la grabación de las pruebas para otros fines, ni tan siquiera si se detectan indicios de comisión de fraude académico. Si se sospecha de la comisión de fraude en las pruebas, se debe dejar constancia siguiendo el procedimiento habitual. El profesorado deberá tener en cuenta, además de lo dispuesto para la visualización remota en los apartados 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 anteriores, los siguientes aspectos:
    1. Abstenerse de almacenar grabaciones en espacios personales y utilizar los proporcionados a estos efectos por la Universidad de La Rioja.
    2. Informar al alumnado sobre la finalidad de la grabación.
    3. Proyectar en la pantalla la diapositiva informativa sobre protección de datos (Anexo II de la Guía) y proceder a la lectura de la fórmula que contiene.
    4. La documentación correspondiente de las pruebas orales, se conservará por el profesorado durante los dos cursos académicos siguiente al de su evaluación. Superado este plazo se procederá a su destrucción.